

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ENCLAU

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

- **Artículo 1.** La asociación tendrá como finalidad conseguir un sistema socio-económico más justo a través de la promoción y gestión de finanzas alternativas, éticas y solidarias mediante el trabajo en red de las organizaciones asociadas.
- **Artículo 2.** Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:
 - a) Generar, establecer y aplicar nuevas alternativas de financiación de proyectos de desarrollo socioeconómico en España y Países en Desarrollo.
 - b) Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de destinar su dinero de forma más acorde con sus afinidades y convicciones.
 - c) Lanzar productos financieros, de ahorro e inversión, éticos y solidarios que permitan canalizar a través de ellos recursos económicos de la población.
 - d) Suscribir acuerdos y convenios con Instituciones Financieras para el lanzamiento conjunto de los productos que permitan alcanzar las metas descritas en los apartados anteriores.
 - e) Establecer acuerdos de colaboración y pertenencia a otras redes nacionales o internacionales que tengan objetivos afines a los de la Asociación.
 - f) Sensibilizar y formar a los ciudadanos sobre la financiación ética y solidaria como respuesta a las carencias del sistema económico existente, especialmente en lo referente a temas de cariz social.
 - g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la financiación ética y solidaria, tanto autónomamente como en colaboración con otras entidades de fines similares.
 - h) Cualquier otra actividad que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines.
- **Artículo 3.** Se denominará la asociación "EnClau. Red para la financiación alternativa". Su plazo de vigencia será indefinido.
- **Artículo 4.** La asociación tendrá su domicilio social en Camino Viejo de Xirivella, nº 11. Valencia CP 46.014 (España).
- **Artículo 5.** El ámbito territorial se circunscribe a todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de los acuerdos de asociación o pertenencia que según lo establecido en el artículo 2 puedan adoptarse con otras entidades de ámbito internacional.



CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. La presente asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN
- JUNTA DIRECTIVA compuesta por al menos tres miembros. La Junta Directiva podrá constituir las siguientes Comisiones y Comités, y cualquier otra que se estime oportuno, siendo ratificada por la Asamblea:

COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, constituida por dos personas designadas por la Junta, y encargada de valorar técnicamente, eventualmente mediante asesoría externa, las propuestas y proyectos que se presenten a la Junta Directiva para su financiación.

COMISIÓN DE ENLACE, constituida por dos personas designadas por la Junta, de entre sus miembros, y encargada de ser la portavoz de la Asociación ante las instituciones financieras previstas en el artículo 2.4 de estos estatutos.

COMITÉ DE VIGILANCIA, CONTROL Y AUDITORÍA, constituido por dos personas elegidas preferentemente entre asociados de las asociaciones miembros de "ENCLAU" que no sean miembros de la Junta de Dirección y Administración, y encargado de la supervisión y control de la gestión y destino de los recursos captados.

Artículo 7. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y está compuesto por hasta tres representantes de cada entidad socia, siendo único el voto de dicha entidad y sus decisiones vinculantes para todos los asociados con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 8. Se reunirá la Asamblea General por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva, convocándose a los asociados por escrito (por medios físicos o electrónicos) con 15 días de antelación por lo menos o con 5 días en caso de urgencia. Será presidida por la PRESIDENCIA.

Artículo 9. Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1. Elección de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia y Control por un período de dos años.
- 2. Recepción, y aprobación en su caso, del informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.
- 3. Recepción, y aprobación en su caso, del informe anual sobre ingresos y gastos.
- 4. Expulsión de socios.
- 5. Ratificación de admisiones de asociados, y creación de Comisiones y Comités.



6. Acordar la recepción de donaciones, legados y herencias.

Artículo 10. La Asamblea General se constituirá legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de cualquiera de los socios sin límite numérico.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos sociales o la disolución de la asociación, en que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, siempre que éstos representen la mitad más uno de los socios.

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100 y al menos 2 entidades socias.

Artículo 11. La Junta Directiva estará compuesta por al menos los o las siguientes miembros:

- a. PRESIDENCIA, que será unipersonal.
- b. TESORERÍA, que será unipersonal.
- c. SECRETARÍA, que será unipersonal.

La Asamblea General podrá determinar la incorporación de otros cargos como Vicepresidencia o vocalías a la Junta Directiva resultante.

Los cargos de Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y tendrán un mandato de dos años. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 12. La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines disponiendo de los más altos poderes dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley, designando si lo entendiese necesario un Gerente con la delegación de facultades que estime oportuna.

Artículo 13. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.



- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, quienes deberán reunir los requisitos descritos en el artículo 20 de los presentes Estatutos. La desestimación de la solicitud de ingreso de un candidato será recurrible ante la Asamblea en su reunión más inmediata, así como la expulsión de entidades asociadas, que tendrá carácter cautelar hasta su ratificación por la Asamblea.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Establecer anualmente el incremento de revalorización de la cuota de asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, y en su caso el voto favorable de la Presidencia resuelve el empate. Precisará al menos la presencia de la Presidencia y dos miembros.

Para la adopción de acuerdos en la junta directiva, será necesario siempre el voto favorable de al menos la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados que formen parte de aquélla.

La Junta Directiva se reunirá al menos cinco veces al año, enviándose a los socios el orden del día con un mínimo de 15 días de antelación. Así mismo, cualquier socio podrá solicitar, con 7 días de antelación, la inclusión de puntos a tratar en el orden del día.

En todos los supuestos de ausencia de la Presidencia, será sustituida por el miembro de la Junta en quien delegue la Presidencia.

Artículo 15. La Presidencia representa a la Asociación, ostentando la firma social y ejercita en nombre de la misma las acciones judiciales oportunas. Tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; contratar y despedir trabajadores/as, proveedores de productos y servicios; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Las funciones de los restantes miembros son las propias de su denominación y las que se deleguen por la propia Junta Directiva de acuerdo con el cargo que ostentan.

Artículo 16. Los cargos dentro de la Junta Directiva son gratuitos y honoríficos. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 17. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros



correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

La Secretaría vincula a los miembros de la Junta Directiva y a todos los socios con la Presidencia, prepara las reuniones y asambleas ejecutando las indicaciones que reciba de la Presidencia en orden a las actividades sociales urgentes y convocatorias de la Junta Directiva.

Se llevará un libro de actas o legajo de actas y reuniones celebradas.

CAPITULO III ASOCIADAS

Artículo 18. Los miembros de la Asociación quedarán exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos de la Asociación.

Artículo 19. Ningún miembro tendrá derecho individualmente a parte alguna de cualquier haber o bien colectivo.

Artículo 20. Sólo podrán formar parte de la Asociación como socios de número, las asociaciones, organizaciones y otras entidades de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica propia, que compartan los fines de la asociación, desarrollen su actividad en alguno de los ámbitos del artículo 28.1, tengan su sede central o sede operativa con capacidad y facultades de decisión en la Comunidad Valenciana, y hayan sido constituidas con antigüedad mínima de un año al tiempo de solicitar su ingreso. Excepcionalmente y por causa justificada, no será necesaria la antigüedad de un año para asociarse a la entidad, siendo ratificada esta decisión por la Asamblea.

Artículo 21. Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación como socios de número, todos aquellos solicitantes que reúnan los requisitos del artículo 20, abonen la cuota de ingreso que establezca la Asamblea, así como la cuota anual o mensual que asimismo regule dicha Asamblea General, y obtengan el acuerdo por mayoría cualificada de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 22. Clases de asociados:

- 1. Fundadores
- 2. De número: son aquellos que asumen en su totalidad los derechos y deberes que se derivan de estos estatutos.
- 3. Colaboradores: son aquellos particulares que se identifican y comparten los fines de la asociación establecidos en el artículo 1, colabora en la divulgación de los productos financieros solidarios, pero no asumen los derechos y deberes económicos inherentes a la condición de socio numerario.
- 4. Honoríficos: son aquellos que con su actividad contribuyan significativamente al logro de los fines de la asociación y a la promoción de los valores impulsados por ésta.



Artículo 23. Son derechos de los socios fundadores y de número:

- 1. Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia y Control.
- 3. Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias, peticiones de información sobre la Asociación crean necesarias para la buena marcha de la institución.
- 4. Obtener ingresos procedentes de los fondos captados, distribuidos según las reglas especificadas en el artículo 28.
- 5. Participar en todas las actividades de la Asociación y usar los distintivos que le identifiquen como asociado.

Artículo 24. Son derechos de los socios colaboradores y honoríficos:

1. Tomar parte con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales.

Artículo 25. Son deberes de los socios fundadores y de número:

- 1. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2. Contribuir al mantenimiento de la Asociación con la aportación de la cuota inicial y las cuotas anuales o mensuales que en la Junta Directiva se fijen u otras que específicamente se soliciten con periodicidad anual para la difusión de los productos lanzados por la Asociación en colaboración con Instituciones Financieras.
- 3. Colaborar en la aplicación de los productos financieros desarrollados por la propia asociación, tanto en aquellos destinados a los ahorradores como en los que \puedan involucrar directamente a las propias entidades asociadas.
- 4. Cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación compareciendo a cuantas acciones de estudio y actividades sociales se realicen, y en particular, captar fondos a través de los productos que se lancen, comprometiéndose al cumplimiento de los objetivos que para cada producto financiero se fijen por la Junta de Dirección y Administración.
- 5. Colaborar con la Presidencia, Vicepresidencia y a quien actúe en la asociación, realizando las actividades en orden a la buena marcha de la institución que aquellas conjunta o individualmente le señalen.

Artículo 26. La condición de asociado se pierde:

1. Por baja voluntaria.



- 2. Por impago de una cuota anual, previa reclamación mediante correo certificado, telegrama, fax o correo electrónico de la misma o incumplimiento de un acuerdo previo para regularizar la deuda, aprobado por la Junta.
- 3. Por expulsión acordada por la Asamblea General previo informe de la Presidencia. Dicha expulsión deberá fundarse en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios para ser asociado.
- 4. Por faltar al respeto a cualquiera de los asociados y en especial a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalías, o cualquier otro miembro de la Asociación.
- 5. Por pérdida de la condición de Asociación.

CAPITULO IV RECURSOS

Artículo 27. Los recursos de la Asociación, que carece de ánimo de lucro y cuenta con un patrimonio fundacional de 2.404,05 euros para su mantenimiento y el cumplimiento de sus fines, son:

- 1. Las cuotas de entrada y las cuotas anuales que señale la Asamblea General.
- 2. Las subvenciones de Organismos oficiales y las donaciones que a título gratuito, así como los legados y herencias que de entidades y particulares pueda recibir.
- 3. Los ingresos procedentes de los productos financieros solidarios.
- 4. Los ingresos derivados de la suscripción de acuerdos con empresas o entidades patrocinadoras.
- 5. Los ingresos derivados de prestaciones de servicios a terceros.
- 6. Cualesquiera otros aprobados por la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Los ingresos procedentes de los productos financieros comercializados de acuerdo con el artículo 1 d) de los presentes estatutos distribuyéndose de la siguiente forma:

- 1) Hasta un cincuenta (50%) por ciento se destinará a la financiación de proyectos presentados por los socios, bien de forma individual o conjuntamente, entre los siguientes ámbitos de actuación:
 - a. cooperación internacional al desarrollo
 - b. lucha contra la exclusión social en España
 - c. defensa del medio ambiente y desarrollo rural
 - d. defensa de los derechos de las mujeres
 - e. comercio justo



f. financiación ética y solidaria g. otros a decisión de la Asociación

Teniendo en cuenta el sistema de elección o distribución de cada producto financiero.

- 2) Hasta un treinta (30%) por ciento se distribuirá, a partes iguales, entre los socios numerarios y será destinado a la ejecución de aquellas actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos que cada uno de ellos tiene establecidos en sus estatutos.
- 3) El veinte (20%) por ciento restante se destinará al propio sostenimiento organizativo y fortalecimiento de EnClau, sin perjuicio de que la Asamblea, si las necesidades de EnClau así lo requiriesen, pueda proponer a los socios un incremento del porcentaje que se deduciría, en su caso, del porcentaje indicado en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 29. La Asociación sólo podrá disolverse por solicitud de más del 75% de los asociados manifestada en Asamblea General convocada específicamente para ello, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, o por sentencia firme.

Artículo 30. En caso de disolución actuará de Comisión liquidadora la Junta Directiva, la cual enajenará los bienes y con su producto extinguirá las deudas y el sobrante así como los bienes imposibles de enajenar lo entregará en donación simple a las Instituciones de Beneficencia del domicilio de la Asociación (o cualquier otro destino acordado en Asamblea General).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estatutos aprobados por la Asamblea General de la Asociación EnClau celebrada en Valencia el día 27 de junio de 2013.

Presidencia.

Fdo.: D. Christian Mecca Vázquez

NIF: 23.325.526 – F

Secretaría.

Fdo.: Da Esther Roig Belloch

NIF: 19.849.997 – P

Tesorería.

Fdo.: José Redondo Sánchez

NIF: 52.680.787 – T

Vocalía.

Fdo.: Juan Manzano Juárez

NIF: 23.250.592 - F